

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que en este asunto, la parte demandada tanto herederos indeterminados como determinados, no han contestado la demanda; es decir, se encuentra integrado el contradictorio por pasiva. Caucasia, 05 de abril de 2023. Sírvase proveer.



Scanned with CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 146

REFERENCIA	: DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	: TERESA DE JESÚS ARRIETA RAMOS
DEMANDADO	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OMAR CASTILLO CABRERA
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00154-00
ASUNTO	: TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda, por parte de los demandados herederos determinados, señores SEBASTIÁN CASTILLO NORIEGA, OMAR MACTILLO ARRIETA y DANIELA CASTILLO ARRIETA. Lo anterior, dado que, la entrega de la notificación se efectuó el 21, 23 y 19 de febrero de 2023 respectivamente, surtiéndose la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada los días 23, 27 y 21 del mismo mes y anualidad y, el vencimiento del término para dar contestación a la demanda venció en 20 días; es decir, el día 28 de marzo de 2023, sin que alguno se pronunciara e hiciera uso del derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, y continuando con el trámite del presente asunto, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de la demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos, será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 8-15).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de las señores ZENIA SOFÍA ARIZA AVILÉS, identificada con la C.C. No. 39.270.795; ANA PATRICIA HENAO ARRIETA, identificada con la C.C. No. 43.252.172 y; ETIRL DARIO CORREA CASTILLO, identificado con la C.C. No. 78.717.495.

Pruebas de la parte demandada SEBASTIÁN CASTILLO NORIEGA:

1. Venció el término de traslado en silencio, por lo que no existen pruebas que decretar.

Pruebas de la parte demandada OMAR CASTILLO ARRIETA:

1. Venció el término de traslado en silencio, por lo que no existen pruebas que decretar.

Pruebas de la parte demandada DANIELA CASTILLO ARRIETA:

1. Venció el término de traslado en silencio, por lo que no existen pruebas que decretar.

Pruebas de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO OMAR CASTILLO CABRERA, a través de curador *ad litem*:

1. El curador *ad litem* tendrá derecho a intervenir en las pruebas decretadas a la parte demandante. Pues no contestó la demanda ni solicitó prueba alguna.

Pruebas de oficio:

1. La demandante TERESA DE JESÚS ARRIETA RAMOS y los demandados SEABASTIÁN CASTILLO NORIEGA, OMAR CASTILLO ARRIETA y DANIELA CASTILLO ARRIETA,

deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda les formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

Se advierte a los demandados que deben concurrir al proceso a través de apoderado judicial.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la cual se llevará a cabo el día **DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2022 A PARTIR DEL NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible y/o remítase link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 034 fijado hoy 10/04/2023, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario